

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de julio de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de julio de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 735-2010-R.- CALLAO, 05 DE JULIO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 037-2010-SUTUNAC (Expediente Nº 145435) recibido el 19 de mayo de 2010 por cuyo intermedio el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de esta Casa Superior de Estudios solicita la implementación del Acta del Pliego de Reclamos 2009, respecto a reducir las horas de labores diarias fuera del horario normal de trabajo de 03 a 02 horas diarias.

CONSIDERANDO:

Que, en el Pedido Nº 1 del Acta del Pliego de Reclamos 2009 del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao – SUTUNAC de fecha 26 de enero de 2010, se consigna: “Otorgamiento de una subvención por productividad mensual de S/. 440.00 nuevos soles por 22 días para todos los trabajadores, por la realización de dos horas de trabajo diario”; proponiendo para el personal administrativo que realiza labores fuera del horario normal de trabajo, un monto de S/. 9.00 (nueve nuevos soles) por concepto de refrigerio y un monto de S/. 9.00 (nueve nuevos soles) por concepto de movilidad local, por dieciocho (18) días al mes; proponiendo asimismo, en relación a modificación de las horas de labores diarias fuera del horario normal de trabajo, que se formule una consulta a la Oficina de Asesoría Legal;

Que, mediante el Oficio del visto, el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores solicita la implementación, entre otros, del Pedido Nº 1 del Acta del Pliego de Reclamos 2009 del SUTUNAC;

Que, el Art. 9º, numeral 9.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley Nº 29465, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de diciembre de 2009, establece como medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público, en materia de personal, entre otros, que: “Las entidades públicas independientemente del régimen laboral que las regule no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras, en caso se requiera mantener al personal en el centro de labores, se debe establecer turnos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad”;

Que, como puede observarse, los conceptos que se otorgan por las labores realizadas no tendrán el carácter de horas extras, sino el de subvenciones por productividad, la cual es una asignación económica no periódica que es otorgada al personal con cargo y administrativo nombrado y administrativo contratado de esta Casa Superior de Estudios por planilla, de acuerdo a la jerarquía de funciones y en reconocimiento al esfuerzo desplegado eficientemente, eficaz y puntualmente en el cumplimiento de los objetivos institucionales fijados en el Plan Operativo; dicha subvención no tiene carácter remunerativo, no constituye asignación al cargo, no es base para el cálculo para el otorgamiento de pensión y ningún otro beneficio social, y está condicionada a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en tal sentido, el otorgamiento de la subvención por productividad es otorgada al personal de acuerdo al récord de asistencia del mismo y al cumplimiento de las metas institucionales, por lo que es posible atender el pedido formulado por el Sindicato Unitario de Trabajadores de esta Casa Superior de Estudios respecto a disminuir las horas de trabajo fuera del horario normal de 03 a 02 horas diarias como mínimo; siempre y cuando la productividad que realice el trabajador administrativo sea la misma que actualmente viene realizando, a fin de que se cumpla normalmente los objetivos y metas institucionales; pudiendo cada jefe fijar un mayor tiempo a estas dos (02) horas mínimas, para que el trabajador cumpla con el íntegro de la actividad diaria a realizar;

Estando a lo glosado; al Informe N° 405-2010-AL y Proveído N° 706-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 17 de junio de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud formulada mediante Expediente N° 145435 por el Sindicato Unitario de Trabajadores de esta Casa Superior de Estudios, respecto a la implementación del Pedido N° 1 del Acta del Pliego de Reclamos 2009 del SUTUNAC de fecha 26 de enero de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** la disminución de las horas adicionales que debe laborar el servidor administrativo de tres (03) a un mínimo de dos (02) horas diarias de lunes a viernes para que tenga derecho a recibir las subvenciones por refrigerio y movilidad; quedando a potestad de cada jefe inmediato un tiempo mayor a este horario mínimo, verificando que la productividad del servidor y las actividades que desarrolla diariamente sea la misma a las que viene realizando en la actualidad, a fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales.
- 3° **DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición que se oponga a la presente Resolución.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, y dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SUTUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector, Vicerrectores; EPG; y dependencias académico – administrativas.